Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: EDGAR ESPITIA GUTIERREZ

Rad. 110014189037-2021-00862-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Aclárese por qué lo indicado en los hechos y pretensiones de la demanda no coincide con la literalidad del título valor; en el sentido que según el hecho 1º al demandado se le otorgó un crédito de $4.900.000, pero se está solicitando el pago de $5.119.018 por concepto de capital. (Num 4º y 5º art. 82 del C.G.P.)

3.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el pagaré, cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento.

NOTIFÍQUESE

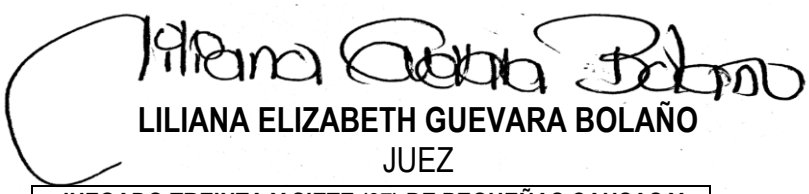

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 039

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA